

San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca; a 3 de enero de 2025.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXVI LEGISLATURA  
SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS  
DE LA LXVI LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
PRESENTE.

**RECIBIDO**  
03 ENE 2025  
13:15hrs

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXVI LEGISLATURA  
SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Dirección de Apoyo Legislativo  
y Comisiones

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 50, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 104, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 54, fracción I del Reglamento Interior del Congreso del Estado, remito el siguiente: **PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN LOS PÁRRAFOS DÉCIMO SEXTO, DÉCIMO SÉPTIMO Y DÉCIMO OCTAVO RECORRIÉNDOSE LOS SUBSECUENTES AL ARTÍCULO 12 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA;** para ser considerado dentro del orden del día de la próxima sesión.

Sin otro en particular, agradeciendo de antemano la atención prestada quedo de usted.

ATENTAMENTE

DIP. DULCE ALEJANDRA GARCÍA MORLAN



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO

LXVI LEGISLATURA

DIP. DULCE ALEJANDRA  
GARCÍA MORLAN



**DIP. ANTONIA NATIVIDAD DÍAZ JIMÉNEZ.  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL  
H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO  
DE OAXACA  
P R E S E N T E.**

La que suscribe Diputada Dulce Alejandra García Morlan, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 104, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 54, fracción I del Reglamento Interior del Congreso del Estado; someto a la consideración de esta Sexagésima Sexta Legislatura el siguiente: **PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN LOS PÁRRAFOS DÉCIMO SEXTO, DÉCIMO SÉPTIMO Y DÉCIMO OCTÁVO RECORRIÉNDOSE LOS SUBSECUENTES AL ARTÍCULO 12 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA;** al tenor de la siguiente:

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En las sociedades contemporáneas, la labor de los cuidados ha cobrado una relevancia cada vez mayor como un elemento indispensable para el bienestar colectivo y el desarrollo sostenible. Los cuidados, entendidos como el conjunto de actividades destinadas a atender las necesidades físicas, emocionales y psicológicas de las personas, constituyen un pilar fundamental para garantizar la calidad de vida de los individuos, especialmente de aquellos en situación de vulnerabilidad, como niñas, niños, personas mayores, personas con discapacidad o quienes enfrentan condiciones crónicas de salud. Pese a esta importancia, la organización y distribución de estas responsabilidades ha estado marcada históricamente por profundas desigualdades, tanto de género como socioeconómicas.

Durante décadas, el peso de los cuidados ha recaído de manera desproporcionada en las mujeres, quienes dedican una cantidad significativa de su tiempo a estas tareas en el ámbito doméstico y comunitario, muchas veces sin reconocimiento ni remuneración. Este fenómeno no solo perpetúa las brechas de género, sino que también limita las oportunidades de desarrollo personal, profesional y económico de las cuidadoras. Además, la falta de infraestructura y políticas públicas adecuadas para atender las necesidades de cuidado incrementa las desigualdades estructurales y genera una carga insostenible para las familias, particularmente en sectores de bajos ingresos.

Diversos organismos internacionales, como la Organización de las Naciones Unidas y la Organización Internacional del Trabajo, han destacado la urgencia de avanzar

hacia sistemas de cuidados integrales que reconozcan esta actividad como un derecho humano y una responsabilidad colectiva. Estos sistemas buscan promover una distribución equitativa de las tareas de cuidado entre el Estado, la comunidad, las empresas y los hogares, garantizando al mismo tiempo la provisión de servicios accesibles, de calidad y culturalmente pertinentes. En este contexto, los sistemas de cuidados también representan una oportunidad para fomentar la creación de empleos dignos en sectores relacionados con la salud, la educación y el bienestar social.

El derecho al cuidado ha sido objeto de estudio por parte de diversos organismos e instrumentos internacionales, lo que ha facilitado su incorporación gradual en los marcos normativos y legales de distintos países. Este derecho es fundamental para garantizar que las personas puedan vivir con dignidad.

A continuación, se presentan algunos ejemplos de instrumentos y organismos que abordan esta temática:

**1.- La Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores<sup>1</sup> establece:**

**Artículo 7**

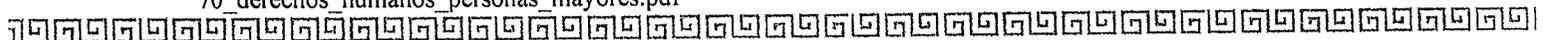
***Derecho a la independencia y a la autonomía***

*Los Estados Parte en la presente Convención reconocen el derecho de la persona mayor a tomar decisiones, a la definición de su plan de vida, a desarrollar una vida autónoma e independiente, conforme a sus tradiciones y creencias, en igualdad de condiciones y a disponer de mecanismos para poder ejercer sus derechos.*

*Los Estados Parte adoptarán programas, políticas o acciones para facilitar y promover el pleno goce de estos derechos por la persona mayor, propiciando su autorealización, el fortalecimiento de todas las familias, de sus lazos familiares y sociales, y de sus relaciones afectivas. En especial, asegurarán:*

1. a) *El respeto a la autonomía de la persona mayor en la toma de sus decisiones, así como a su independencia en la realización de sus actos.*
2. b) *Que la persona mayor tenga la oportunidad de elegir su lugar de residencia y dónde y con quién vivir, en igualdad de condiciones con las*

<sup>1</sup> Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores.  
[https://www.oas.org/es/sla/ddi/docs/tratados\\_multilaterales\\_interamericanos\\_a-70\\_derechos\\_humanos\\_personas\\_mayores.pdf](https://www.oas.org/es/sla/ddi/docs/tratados_multilaterales_interamericanos_a-70_derechos_humanos_personas_mayores.pdf)



demás, y no se vea obligada a vivir con arreglo a un sistema de vida específico.

3. c) *Que la persona mayor tenga acceso progresivamente a una variedad de servicios de asistencia domiciliaria, residencial y otros servicios de apoyo de la comunidad, incluida la asistencia personal que sea necesaria para facilitar su existencia y su inclusión en la comunidad, y para evitar su aislamiento o separación de ésta.*

### **Artículo 12**

#### **Derechos de la persona mayor que recibe servicios de cuidado a largo plazo**

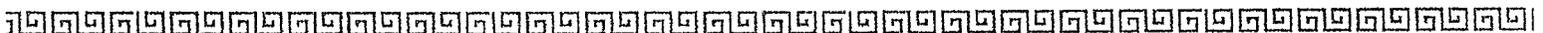
*La persona mayor tiene derecho a un sistema integral de cuidados que provea la protección y promoción de la salud, cobertura de servicios sociales, seguridad alimentaria y nutricional, agua, vestuario y vivienda; promoviendo que la persona mayor pueda decidir permanecer en su hogar y mantener su independencia y autonomía.*

*Los Estados Parte deberán diseñar medidas de apoyo a las familias y cuidadores mediante la introducción de servicios para quienes realizan la actividad de cuidado de la persona mayor, teniendo en cuenta las necesidades de todas las familias y otras formas de cuidados, así como la plena participación de la persona mayor, respetándose su opinión.*

*Los Estados Parte deberán adoptar medidas tendientes a desarrollar un sistema integral de cuidados que tenga especialmente en cuenta la perspectiva de género y el respeto a la dignidad e integridad física y mental de la persona mayor.*

*Para garantizar a la persona mayor el goce efectivo de sus derechos humanos en los servicios de cuidado a largo plazo, los Estados Parte se comprometen a:*

- a) *Establecer mecanismos para asegurar que el inicio y término de servicios de cuidado de largo plazo estén sujetos a la manifestación de la voluntad libre y expresa de la persona mayor.*
2. b) *Promover que dichos servicios cuenten con personal especializado que pueda ofrecer una atención adecuada e integral y prevenir acciones o prácticas que puedan producir daño o agravar la condición existente.*
3. c) *Establecer un marco regulatorio adecuado para el funcionamiento de los servicios de cuidado a largo plazo que permita evaluar y supervisar la situación de la persona mayor, incluyendo la adopción de medidas para:*



- I. *Garantizar el acceso de la persona mayor a la información, en particular a sus expedientes personales, ya sean físicos o digitales, y promover el acceso a los distintos medios de comunicación e información, incluidas las redes sociales, así como informar a la persona mayor sobre sus derechos y sobre el marco jurídico y protocolos que rigen los servicios de cuidado a largo plazo.*
- II. *Prevenir injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, familia, hogar o unidad doméstica, o cualquier otro ámbito en el que se desenvuelvan, así como en su correspondencia o cualquier otro tipo de comunicación.*
- III. *Promover la interacción familiar y social de la persona mayor, teniendo en cuenta a todas las familias y sus relaciones afectivas.*
- IV. *Proteger la seguridad personal y el ejercicio de la libertad y movilidad de la persona mayor.*
- V. *Proteger la integridad de la persona mayor y su privacidad e intimidad en las actividades que desarrolle, particularmente en los actos de higiene personal.*
4. *d) Establecer la legislación necesaria, conforme a los mecanismos nacionales, para que los responsables y el personal de servicios de cuidado a largo plazo respondan administrativa, civil y/o penalmente por los actos que practiquen en detrimento de la persona mayor, según corresponda.*
5. *e) Adoptar medidas adecuadas, cuando corresponda, para que la persona mayor que se encuentre recibiendo servicios de cuidado a largo plazo cuente con servicios de cuidados paliativos que abarquen al paciente, su entorno y su familia.*

**2.- La Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer en el párrafo 43 de la recomendación general número 27 sobre las mujeres de edad y protección de sus derechos<sup>2</sup>:**

*42. Los Estados partes deben velar por que las mujeres de edad, incluidas las que se ocupan del cuidado de niños, tengan acceso a prestaciones sociales y económicas adecuadas, como por ejemplo prestaciones por cuidado de hijos, y reciban toda la ayuda necesaria cuando se ocupan de padres o parientes ancianos.*

**3.- El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC) en su artículo 10 numeral 1 establece<sup>3</sup>:**

<sup>2</sup> Recomendación 27 de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer. (CEDAW).

[http://cedoc.inmujeres.gob.mx/documentos\\_download/101187.pdf](http://cedoc.inmujeres.gob.mx/documentos_download/101187.pdf)

<sup>3</sup> El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC).

### **Artículo 10**

*Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen que:*

*1. Se debe conceder a la familia, que es el elemento natural y fundamental de la sociedad, la más amplia protección y asistencia posibles, especialmente para su constitución y mientras sea responsable del cuidado y la educación de los hijos a su cargo. El matrimonio debe contraerse con el libre consentimiento de los futuros cónyuges.*

**4.- La Organización de los Estados Americanos a través de la Comisión Interamericana de las Mujeres en la Declaración de San José sobre el Empoderamiento Económico y Político de las Mujeres de las Américas<sup>4</sup>, se menciona:**

*En el ámbito de Infraestructura de cuidado y Autonomía Económica de las Mujeres*

*14. Promover políticas y medidas de corresponsabilidad de la vida familiar y laboral entre hombres y mujeres para lograr equidad e igualdad para ambos en las esferas pública y privada, así como para fortalecer el diálogo y la coordinación entre todas las partes involucradas.*

*15. Impulsar el mejoramiento de la cobertura y la calidad de la infraestructura de cuidado, buscando una diversificación de las alternativas existentes para las diferentes poblaciones que demandan de cuidados (niñas y niños, jóvenes, personas adultas mayores, personas con discapacidad y otras), con la activa participación de hombres y mujeres en los sectores público y privado.*

*16. Promover el reconocimiento del valor económico del trabajo no remunerado y su aporte al bienestar de las familias y al desarrollo económico de los países, como herramienta fundamental en el diseño e implementación de políticas públicas.*

*17. Promover la protección social para las mujeres que realizan trabajos en el sector informal, trabajo doméstico no remunerado y labores de cuidado.*

<https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/international-covenant-economic-social-and-cultural-rights#:~:text=al%20seguro%20social.-,Articulo%2010,los%20hijos%20a%20su%20cargo.>

<sup>4</sup> La Organización de los Estados Americanos a través de la Comisión Interamericana de las Mujeres en la Declaración de San José sobre el Empoderamiento Económico y Político de las Mujeres de las Américas.

<https://www.oas.org/es/cim/docs/DeclaracionSANJOSE-ES.pdf>

18. Promover políticas y otras medidas para mejorar las condiciones de trabajo para las y los trabajadoras y trabajadores asalariados en el sector de cuidado que trabajan con familias y en instituciones de cuidado.

19. Reafirmar que la erradicación de la pobreza es una condición indispensable del desarrollo sostenible en sus tres dimensiones (económico, social, ambiental y sus interrelaciones) y, teniendo en cuenta que la mujeres son las más afectadas por la pobreza, instar a los estados miembros a mejorar las políticas de desarrollo sostenible desde un enfoque de género.



Según la Oxfam, se estima que hay 67 millones de personas trabajadoras del hogar en todo el mundo, de las cuales 80% son mujeres.<sup>5</sup>

Además, aproximadamente, el 50% de las personas trabajadoras del hogar carece de protección en términos de salario mínimo, y más del 50% no están protegidas legalmente por un límite de horas a su jornada laboral.<sup>6</sup>



Por otra parte, La Organización Internacional del Trabajo (OIT) estima que, en 2050, habrá 100 millones más de personas mayores y 100 millones más de niñas y niños de entre 6 y 14 años que necesitarán atención y cuidados.<sup>7</sup> A medida que envejeczan, las personas mayores necesitarán una atención más intensiva y a largo plazo de unos sistemas de salud que no están preparados para ello.

Países como Costa Rica, Chile y Ecuador han logrado avances significativos en la creación y desarrollo de sistemas de cuidados, implementando redes nacionales que abordan las necesidades de manera integral mediante la combinación de

<sup>5</sup> Tiempo para el cuidado – Oxfam.

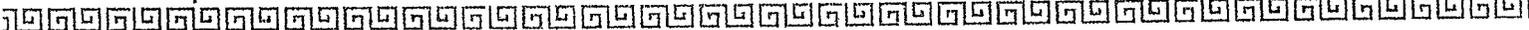
<https://oxfamilibrary.openrepository.com/bitstream/handle/10546/620928/bp-time-to-care-inequality-200120-es.pdf>

<sup>6</sup> Tiempo para el cuidado – Oxfam.

<https://oxfamilibrary.openrepository.com/bitstream/handle/10546/620928/bp-time-to-care-inequality-200120-es.pdf>

<sup>7</sup> El trabajo de cuidados y los trabajadores del cuidado para un futuro con trabajo decente.

<https://www.ilo.org/es/publications/major-publications/el-trabajo-de-cuidados-y-los-trabajadores-del-cuidado-para-un-futuro-con>



programas especializados.<sup>8</sup> Establecer una Ley de Cuidados permite segmentar áreas de atención, optimizando resultados y facilitando la identificación de los desafíos enfrentados por esta población. Esto, a su vez, posibilita la formulación de políticas públicas orientadas a satisfacer sus necesidades y garantizar sus derechos.

En Costa Rica, su sistema destaca por ofrecer cuidados específicos a niñas y niños en comunidades rurales, asegurando oportunidades igualitarias. A través de hogares diseñados para estancias prolongadas, se permite a madres y padres trabajar mientras sus hijos reciben la atención necesaria. Este enfoque es especialmente relevante para contextos urbanos como el de la Ciudad de México, donde los largos desplazamientos de los trabajadores que residen en la periferia los obligan a dejar a sus hijos bajo el cuidado de familiares o conocidos durante extensos periodos. Esta situación puede generar riesgos para la salud e integridad de quienes necesitan cuidados, especialmente en la infancia y la adolescencia. Esta experiencia internacional resalta la importancia de sistemas de cuidados sólidos que aborden las desigualdades, fortalezcan los derechos y promuevan la corresponsabilidad entre todos los actores sociales.

Chile es considerado un referente gracias a su Sistema Nacional de Cuidados, el cual está compuesto por redes interconectadas que se centran en grupos específicos. Por ejemplo, la Red Chile Crece Contigo proporciona atención a niñas y niños de acuerdo con sus edades y necesidades particulares, promoviendo la eficacia. Esta red abarca educación inclusiva y especial, formas de cuidado parcial, total y estacional, y asegura un entorno saludable en familias acogedoras. Además, valora el papel de los cuidadores, destacando la importancia del trabajo remunerado y fomentando la corresponsabilidad entre las partes involucradas.

Por otro lado, Ecuador, incorpora centros de desarrollo y de acogimiento familiar, además de una estrategia innovadora de capacitación domiciliaria para cuidadores, que puede incluir padres, madres o cuidadores externos. Este enfoque fomenta vínculos entre los cuidadores y las personas dependientes, mejorando su convivencia y relaciones. Asimismo, se atienden las necesidades específicas de los trabajadores cuidadores, tanto en el sector público como privado, mediante políticas que garantizan los derechos de maternidad y paternidad, promoviendo la corresponsabilidad entre los sistemas social, privado y público, lo que genera un equilibrio entre todas las partes implicadas.

<sup>8</sup> Comparativa de Legislaciones Internacionales para la Creación de la Ley del Sistema de Cuidados de la Ciudad de México.

[https://www.congresocdmx.gob.mx/archivos/legislativas/Comparativa\\_Sistema\\_de\\_Cuidados.pdf](https://www.congresocdmx.gob.mx/archivos/legislativas/Comparativa_Sistema_de_Cuidados.pdf)



El reconocimiento del cuidado como un derecho fundamental en el marco de un sistema estatal de cuidados constituye un paso decisivo hacia la justicia social, la equidad de género y la dignidad humana. Este sistema no solo busca visibilizar y valorar el trabajo de cuidado, sino también garantizar que todas las personas, independientemente de su género, edad o condición, puedan acceder a servicios de calidad que respondan a sus necesidades.

El establecimiento de un sistema estatal de cuidados requiere el compromiso de todos los actores sociales: el Estado, la comunidad, el sector privado y las familias. Es esencial que este modelo esté basado en principios de corresponsabilidad, solidaridad y sostenibilidad, asegurando una distribución equitativa de las responsabilidades de cuidado y fomentando la inclusión de quienes históricamente han sido excluidos de los espacios de decisión y bienestar.

Acorde a la Encuesta Nacional para el Sistema de Cuidados (ENASIC) 2022, el grupo con la mayor cobertura de cuidados en el país corresponde a las y los infantes de hasta 5 años, alcanzando un 99%. Les siguen las y los menores de 6 a 11 años con una cobertura del 93%, mientras que los adolescentes de 12 a 17 años alcanzan un 65.9%. Las personas con discapacidad o dependencia cuentan con una cobertura del 61.5%, y las personas adultas mayores representan el grupo más rezagado, con solo un 22.4%. Además, se estima que en México hay aproximadamente 58.3 millones de personas que podrían recibir cuidados en los hogares, incluyendo a infantes, niñas, niños, adolescentes, personas con discapacidad y personas mayores de 60 años.<sup>9</sup>

Del total de estas personas susceptibles de cuidados, un 64.5% recibe atención de alguna persona de su hogar o de otro hogar cercano, lo que evidencia una fuerte dependencia de las redes familiares y comunitarias.<sup>10</sup> Cabe destacar que las mujeres que fungen como cuidadoras principales dedican, en promedio, 38.9 horas a la semana a estas actividades, mientras que los hombres en el mismo rol destinan un promedio de 30.6 horas semanales.<sup>11</sup> Estas cifras reflejan las desigualdades persistentes en la distribución de las responsabilidades de cuidado, así como la urgente necesidad de fortalecer los sistemas públicos y solidarios para aliviar esta carga desproporcionada.

<sup>9</sup> Encuesta Nacional para el Sistema de Cuidados (ENASIC) 2022.

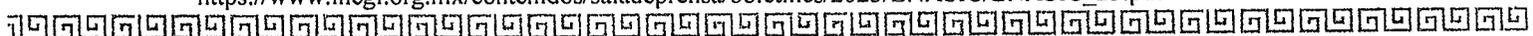
[https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2023/ENASIC/ENASIC\\_23.pdf](https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2023/ENASIC/ENASIC_23.pdf)

<sup>10</sup> (ENASIC) 2022.

[https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2023/ENASIC/ENASIC\\_23.pdf](https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2023/ENASIC/ENASIC_23.pdf)

<sup>11</sup> (ENASIC) 2022.

[https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2023/ENASIC/ENASIC\\_23.pdf](https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2023/ENASIC/ENASIC_23.pdf)



De la Encuesta Nacional para el Sistema de Cuidados es importante enfatizar que las mujeres son principalmente quienes brindan esta atención sin recibir remuneración, a continuación cito unas cifras y datos alarmantes:

### **PERSONAS QUE BRINDAN CUIDADOS**

Del total de personas de 15 años y más en el país, 31.7 millones (32.0 %) brindaron cuidados a integrantes del propio hogar u otros hogares. De estos, 75.1 % era mujer y 24.9 %, hombre. Del total de personas cuidadoras, alrededor de 28.3 millones brindan cuidados a integrantes del propio hogar. En cuanto a horas a la semana en labores de cuidados, las mujeres dedicaron, en promedio, 37.9, mientras que los hombres, 25.6. La diferencia es de más de 12 horas semanales.

De las personas que proveen cuidados en el hogar, 79.3 % fue la persona cuidadora principal (22.5 millones). De ese porcentaje, 86.9 % correspondió a mujeres y 13.1 %, a hombres. Las personas cuidadoras principales de la población infantil y del grupo de niñas, niños y adolescentes fueron mujeres, con 96.0 y 90.3 %, respectivamente. La presencia de hombres fue mayor como cuidadores principales en el grupo de población adulta mayor y de personas con discapacidad o dependencia, con 32.7 y 19.7 %, respectivamente.

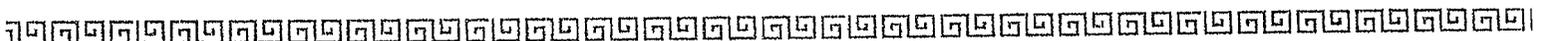
De las mujeres que proveen cuidados, 39.1 % afirmó que por esa razón «sintió cansancio»; 31.7 % aseguró que «disminuye su tiempo de sueño»; 22.7 % «sintió irritabilidad»; 16.3 % «sintió depresión» y 12.7 % «vio afectada su salud física». Para los hombres que brindan cuidados, la mayor incidencia fue la «disminución del tiempo de sueño», con 17.3 %, seguida por «sentir cansancio», con 15.2 % y «sentir irritabilidad», con 7.4 por ciento.

### **MUJERES CUIDADORAS E INCORPORACIÓN AL MERCADO LABORAL**

La tasa de participación económica de las mujeres de 15 a 60 años que brindan cuidados fue de 56.3 por ciento. Por su parte, para las cuidadoras de infantes y de personas con discapacidad o dependencia, fue seis puntos porcentuales menor (ver cuadro 2). Se preguntó a las mujeres económicamente activas si incrementarían sus horas de trabajo y

15.9 % respondió afirmativamente. Al comparar mujeres que no son cuidadoras con las que sí lo son, resultó que estas últimas trabajan de manera remunerada menos horas, pues alrededor de la mitad de las que brindan cuidados trabaja menos de 35 horas semanales.

De las mujeres no económicamente activas que brindan cuidados, 39.7 % expresó que «desearía trabajar por un ingreso» y 26.5 % señaló que «no podía ingresar a



trabajar». El motivo principal para no trabajar, aunque lo deseara, fue que «no tiene quien cuide a sus hijas e hijos» con 68.4 % ó «no tiene quien le cuide a las personas adultas mayores o enfermas», con 78.4 por ciento.<sup>12</sup>

La creación de un sistema estatal de cuidados implica no solo el reconocimiento del valor económico y social de esta actividad, sino también el establecimiento de un compromiso público para garantizar el acceso universal a servicios de cuidado, especialmente en contextos donde las desigualdades sociales y económicas representan un obstáculo significativo. Este esfuerzo demanda la participación activa de todos los sectores de la sociedad, así como la articulación de estrategias que consideren las particularidades culturales, demográficas y económicas de cada región.

En ese sentido, el 18 de noviembre de 2020, la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión aprobó el decreto por el que se reforman los artículos 4º y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en Materia del Sistema Nacional de Cuidados<sup>13</sup> que busca:

***“Garantizar el derecho a las personas a un cuidado digno cuando así lo requieran, estableciendo una corresponsabilidad entre hombres y mujeres en las actividades de cuidado, así como el respeto a la libertad de decidir si se adquiere o no la obligación de cuidar a otra persona. Con el objeto de garantizar este derecho, se implementará un sistema nacional de cuidados al cual tendrán prioridad de acceso, personas que requieran cuidados por enfermedad o discapacidad, niñas, niños, adolescentes y personas mayores, quienes vivan en condición de extrema pobreza, y las personas que realicen actividades de cuidado sin remuneración alguna.***

***Facultar al Congreso para expedir una ley general en la materia.”***

Actualmente en el país solo Jalisco y la Ciudad de México, cuentan con este reconocimiento en sus constituciones.

La Constitución Política del Estado de Jalisco<sup>14</sup> en su artículo 4º párrafos 13 y 14 establece:

<sup>12</sup> ENASIC) 2022.

[https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2023/ENASIC/ENASIC\\_23.pdf](https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2023/ENASIC/ENASIC_23.pdf)

<sup>13</sup> Decreto de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.

[https://sitl.diputados.gob.mx/LXIV\\_leg/dictameneslxiv\\_id.php?tipot=&pert=0&init=3089](https://sitl.diputados.gob.mx/LXIV_leg/dictameneslxiv_id.php?tipot=&pert=0&init=3089)

<sup>14</sup> Constitución Política del Estado de Jalisco.



***Las personas en situación de dependencia tienen el derecho a ser cuidadas de manera digna y a recibir los elementos materiales y simbólicos que sustenten su vida para vivir en sociedad.***

***Las personas que realizan trabajo doméstico no remunerado o de cuidados a personas en situación de dependencia realizado en el propio hogar, serán atendidas y reconocidas como generadores de riqueza y bienestar social.***

A principios de 2024, Jalisco, aprobó la Ley del Sistema Integral de Cuidados, definiéndolo como "un conjunto de acciones y medidas destinadas al desarrollo de programas y políticas públicas transversales, incorporando enfoques de género, interculturalidad e interseccionalidad en el ámbito de los cuidados". Este sistema se creó para funcionar de manera solidaria y corresponsable, involucrando a las familias, el Estado, la comunidad y el sector privado, con el objetivo de proteger a niñas, niños, adolescentes, personas mayores con pérdida de autonomía así como a quienes enfrentan enfermedades crónicas o alguna discapacidad.

Por su parte, la Constitución Política de la Ciudad de México establece en su artículo 9 inciso B<sup>15</sup>, el derecho al cuidado que a la letra dice:

### ***B. Derecho al cuidado***

***Toda persona tiene derecho al cuidado que sustente su vida y le otorgue los elementos materiales y simbólicos para vivir en sociedad a lo largo de toda su vida. Las autoridades establecerán un sistema de cuidados que preste servicios públicos universales, accesibles, pertinentes, suficientes y de calidad y desarrolle políticas públicas. El sistema atenderá de manera prioritaria a las personas en situación de dependencia por enfermedad, discapacidad, ciclo vital, especialmente la infancia y la vejez y a quienes, de manera no remunerada, están a cargo de su cuidado.***

En este sentido, el reconocimiento formal de un sistema estatal de cuidados no solo representa un avance hacia la justicia social y la igualdad de género, sino que también sienta las bases para construir un modelo de desarrollo más humano y sostenible. Es un paso esencial para transformar las estructuras que han perpetuado la exclusión y la desigualdad, y para garantizar que los derechos de todas las personas,

[https://congresoweb.congresoal.gob.mx/BibliotecaVirtual/legislacion/Constitución/Documentos\\_PDF-Constitución/Constitución%20Política%20del%20Estado%20de%20Jalisco-141024.pdf](https://congresoweb.congresoal.gob.mx/BibliotecaVirtual/legislacion/Constitución/Documentos_PDF-Constitución/Constitución%20Política%20del%20Estado%20de%20Jalisco-141024.pdf)

<sup>15</sup> Constitución Política de la Ciudad de México

<https://www.congresocdmx.gob.mx/media/documentos/1335dbceb368c6ef199aa9efc80f269ac41369ca.pdf>

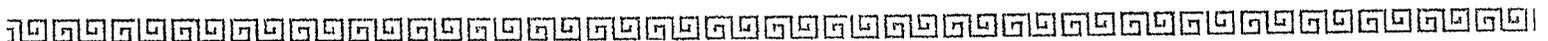




	<p><b>elementos materiales y simbólicos para vivir en sociedad.</b></p> <p><b>El Estado promoverá la corresponsabilidad entre mujeres y hombres, las familias, la comunidad, el sector laboral y el propio Estado en las actividades de cuidado, así como la libertad que tienen las personas para decidir si adquieren o no como obligación el cuidar a quien lo requiera, y el derecho para decidir la distribución del tiempo propio acorde a sus necesidades e intereses procurando condiciones de igualdad sustantiva entre hombres y mujeres.</b></p> <p><b>El derecho al cuidado digno se garantizará a través de un Sistema Integral de Cuidados Estatal, que preste servicios públicos universales, accesibles, pertinentes, suficientes, de calidad y desarrolle políticas públicas de cuidados, en el ámbito Estatal y Municipal. El sistema atenderá de manera prioritaria a las personas en situación de dependencia por enfermedad, discapacidad, ciclo vital, especialmente la infancia y la vejez y a quienes, de manera no remunerada, están a cargo de su cuidado.</b></p>
--	--

La creación de un Sistema Estatal de Cuidados es un paso crucial hacia el reconocimiento y la valorización del trabajo de cuidado en nuestra sociedad, promoviendo la equidad de género y la justicia social. Este sistema busca no solo mejorar las condiciones de vida de quienes requieren cuidados, sino también proporcionar a las personas cuidadoras el apoyo necesario para garantizar su bienestar y calidad de vida.

Con una infraestructura adecuada y recursos suficientes, el Sistema Estatal de Cuidados puede transformar positivamente la dinámica social, aliviando la carga de las familias y contribuyendo a la construcción de un estado más inclusivo y comprometido con el bienestar de sus ciudadanos.



Es imperativo que se continúe fortaleciendo los derechos de todas las personas y crear una sociedad que valore y respete las funciones de cuidado; en razón de lo expuesto someto a su consideración el siguiente proyecto de:

**DECRETO**

**ÚNICO.** - Se **ADICIONAN** los párrafos décimo sexto, décimo séptimo y décimo octavo recorriéndose los subsecuentes al artículo 12 de la **CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA**; para quedar en los siguientes términos:

**Artículo 12.** ...

(...)

(...)

(...)

(...)

(...)

(...)

(...)

(...)

(...)

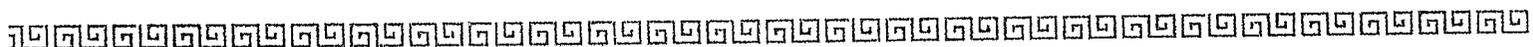
(...)

(...)

(...)

(...)

(...)



El Estado garantizará el derecho que toda persona tiene al cuidado digno que sustente su vida y le otorgue los elementos materiales y simbólicos para vivir en sociedad.

El Estado promoverá la corresponsabilidad entre mujeres y hombres, las familias, la comunidad, el sector laboral y el propio Estado en las actividades de cuidado, así como la libertad que tienen las personas para decidir si adquieren o no como obligación el cuidar a quien lo requiera, y el derecho para decidir la distribución del tiempo propio acorde a sus necesidades e intereses procurando condiciones de igualdad sustantiva entre hombres y mujeres.

El derecho al cuidado digno se garantizará a través de un Sistema Integral de Cuidados Estatal, que preste servicios públicos universales, accesibles, pertinentes, suficientes, de calidad y desarrolle políticas públicas de cuidados, en el ámbito Estatal y Municipal. El sistema atenderá de manera prioritaria a las personas en situación de dependencia por enfermedad, discapacidad, ciclo vital, especialmente la infancia y la vejez y a quienes, de manera no remunerada, están a cargo de su cuidado.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** – Publíquese el presente decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

**SEGUNDO.** - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

**TERCERO.** - El H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca contará con un plazo de ciento ochenta días hábiles contados a partir de la aprobación del presente decreto para emitir una Ley Estatal del Sistema Integral de Cuidados para el Estado de Oaxaca.

San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 3 de enero de 2025.

ATENTAMENTE

DIP. DULCE ALEJANDRA GARCÍA MORLAN



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO

LXVI LEGISLATURA

DIP. DULCE ALEJANDRA  
GARCÍA MORLAN

